20240300086 45

Medellín, 12/01/2024

RÉGIMEN IMPUESTO AL CONSUMO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Referencia.	**Actuación Administrativa No. 0851-2020**
Nombre del investigado(s).	**Diego Alexander Giraldo Quintero**
Documento de identidad.	**80.232.896**
Acto Administrativo a notificar.	**Auto n° 2023080402791 del 24/11/2023**

En cumplimiento del artículo 404 de la Ordenanza 41 de 2020, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, procedió a remitir la comunicación oficial en los términos de ley con sus respectivos anexos, para procurar la notificación por correo al investigado. Ante imposibilidad de su entrega, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción del interesado, se procede a realizar el presente aviso de notificación.

Así las cosas, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en la norma antes referenciada, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al investigado mediante publicación en cartelera y el portal web del Departamento de Antioquia, el contenido del Acto Administrativo definido en la referencia, el cual en su parte resolutiva dispuso lo siguiente:

> *ARTICULO PRIMERO: Abrir el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado mediante Auto No. 2022080096403 del 24 de junio de 2022, a periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión.*
>
> *Una vez practicadas las mismas se correrá traslado para alegar y posteriormente se decidirá de fondo el procedimiento administrativo sancionatorio.*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo, los documentos enunciados en la parte considerativa, los cuales serán analizados y decididos de fondo en el acto que resuelva la Actuación Administrativa No. 0475-2021.*
>
> *ARTICULO TERCERO: Decretar a solicitud de parte la siguiente prueba:*
>
> > *• PRUEBA TESTIMONIAL. Practicar la prueba testimonial de los señores SANTIAGO SOSA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía n.° 1.037.501.349, BERENICE SOSA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 22.025.923 y LIZETH YULIANA BARRERA MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía n.° 1.037.501.203, para lo cual se concederá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que se*

Medellín, 12/01/2024

allegue la declaración extra proceso, tal como lo dispone el artículo 188 del Código General del Proceso.

ARTICULO CUARTO: Negar la solicitud de prueba testimonial de los funcionarios que participaron en la diligencia de inspección, control y vigilancia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

El presente **AVISO**, se fija en cartelera ubicada en el primer piso del Centro Administrativo Departamental y en la página web www.antioquia.gov.co. advirtiendo que esta notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

Cordialmente.

IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR
Subsecretario de Ingresos

	Nombre	**Firma**	**Fecha**
Proyectó	**Yeiny Yuliett Hernández Pardo** /Auxiliar Administrativo		12/01/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			